

Art. 2.— Se crea una Junta Organizadora de los actos que tendrán lugar con tal motivo, la cual estará constituida por los señores Licenciado Arturo Despradel, quien la presidirá; Licenciado Víctor Garrido, Virgilio Álvarez Pina, Licenciado Angel Fremio Soler, Canónigo Octavio A. Beras, Emilio García Godoy, J. Furcy Pichardo, J. B. Peynado Soler, Licenciado José Antonio Bonilla Atilés, Licenciado Emilio Rodríguez Demorizi, Licenciado M. C. Peña Morros, Dr. Manuel Resumil Aragunde y Manuel Velázquez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 152, que crea y constituye con residencia en Santiago una Subcomisión dependiente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.— G. O. N° 5783, del 6 de Agosto de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 152.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República y vistas las disposiciones de la Ley N° 479, del 10 de junio de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, con su residencia en Santiago, una Subcomisión dependiente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, la cual tendrá autoridad para velar por la debida aplicación de todas las disposiciones vigentes con respecto al expendio y consumo de gasolina en las Comunes de la Provincia de Santiago.

Esta Subcomisión estará constituida por el Gobernador Provincial, Doctor Salvador A. Cocco, el Subdirector General

de Rentas Internas, señor Marino Cestero y el Mayor Juan Hernández, del Ejército Nacional.

Art. 2.— Todas las autoridades civiles, militares y policiales de la Provincia de Santiago estarán en el deber de cooperar al cumplimiento de las disposiciones que dicte la Subcomisión que se establece por el presente Decreto, para la finalidad ya indicada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 153, que establece la hora oficial para todo el territorio nacional.— G. O. N° 5783, del 6 de Agosto de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 153.

CONSIDERANDO: Que la coordinación de las actividades del trabajo, tanto oficial como privado, con el período del día favorecido con la luz solar, representa un factor considerable de economía en los medios de iluminación artificial de las oficinas públicas, establecimientos y residencias familiares, y que, por tanto, conviene establecer, una hora oficial de guerra que responda a esa finalidad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Mientras dure el presente estado de guerra de la República, la hora oficial que regirá para todo el territorio nacional será la correspondiente a una hora y cuarenta minutos más en los relojes que la hora oficial establecida por la dis-